

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EJECUTANTE:	MARIA DE LOS ANGELES AGUAS LADINO
EJECUTADO:	FIDUAGRARIA S.A. – PAR I.S.S.
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 009 2016 00389 00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder a pronunciarse sobre el recurso de reposición o en subsidio apelación y/o súplica presentado por el apoderado de la parte actora para que se aclare la decisión contenida en el auto calendado 20 de junio de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura siendo el magistrado Ponente el Docto. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL; sin embargo, no es posible realizar el pronunciamiento toda vez que la decisión objeto de recursos no corresponde a la expedida por la suscrita Juez, sino como lo señala la parte actora, está va encaminada a una aclaración de la decisión contenida en el auto calendado 20 de junio de 2018 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo el principio de congruencia.

Recordemos que, bajo el término de recursos cabe entender el conjunto de actos de postulación, a través de los cuales la parte perjudicada por una determinada resolución judicial, impugnabile y que no haya adquirido firmeza, puede obtener su revisión, bien por el mismo órgano judicial autor de la misma, bien por otro superior con la finalidad de garantizar, en general, que todas las resoluciones se ajusten al Derecho y, en particular, que la sentencia sea respetuosa con las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva o derecho a la obtención de una sentencia motivada, razonada en la prueba, fundada en el Derecho aplicable al objeto procesal y congruente.

Su fundamento descansa en la falibilidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual el ordenamiento jurídico procesal le otorga la posibilidad de impugnación, que el recurso supone.

Ahora bien, la decisión objeto de revisión corresponde al auto calendado 20 de junio de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por el cual se dirimió el conflicto negativo de competencias suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria Laboral representada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio y la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en cabeza de este juzgado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, si bien los recursos debieron presentarse interponerse ante el órgano judicial que lo profirió, éste Despacho con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, dispone **remitir** al **Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria**, el expediente electrónico contentivo de la actuación judicial, incluido el recurso interpuesto por la parte actora, para lo de su cargo.

Por Secretaría remítase el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f5cde1207c7d6f9d9f056246ec3497616a39475a8c966bfab72097111c03e6

Documento generado en 16/02/2021 03:32:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>